



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 22/2024 TAD.

En Madrid, a 22 de febrero de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para para emitir informe en relación con la petición realizada por la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) relativa a la reducción del plazo mínimo para remitir el expediente de reglamento electoral al Consejo Superior de Deportes una vez este sea aprobado por la comisión delegada de la federación.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se ha recibido solicitud de informe del subdirector general de régimen jurídico del deporte del Consejo Superior de Deportes relativo a la petición de la RFEF de reducir el plazo mínimo para remitir el expediente de reglamento electoral de un mes a quince días (no señala si hábiles o naturales) de conformidad con el art. 4.2 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (BOE 27 de enero de 2024) (en adelante Orden Electoral)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El art. 4.2 (“*el reglamento electoral. procedimiento de aprobación*”) de la Orden Electoral dispone:

2. Una vez aprobado el proyecto por la comisión delegada de la federación deportiva española se remitirá el expediente al Consejo Superior de Deportes O.A., con expresión de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos, en su caso, en relación con las mismas. La remisión del expediente al Consejo Superior de Deportes O.A. deberá realizarse, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el inicio del proceso electoral. Dicho plazo podrá ser reducido previo informe favorable del Tribunal Administrativo del Deporte.

La RFEF justifica su petición de reducción de un mes a quince días en que el próximo 14 de junio de 2024 comienza la Eurocopa de selecciones absolutas de Fútbol, teniendo intención la RFEF de concluir el proceso electoral con antelación a dicha fecha con el objeto de dotar de estabilidad política a la federación lo que, considera, coadyuvará a conseguir los objetivos deportivos.



Este Tribunal considera que conforme a los principios recogidos en el art. 33 (“tramitación de urgencia”) de la Ley 39/2025 de Procedimiento Administrativo Común, las circunstancias alegadas por la RFEF permiten apreciar la existencia de una causa justificada para la reducción del plazo de un mes a quince días como es dotar de estabilidad institucional a la RFEF para enfrentarse a una competición internacional de relevancia pública.

Así mismo no se aprecia la existencia de perjuicio para terceros ya que el plazo se establece a efectos internos de la administración pública que, a través del CSD es la encargada de aprobar el reglamento electoral y que una vez remitido el reglamento electoral, el CSD recaba informe del Tribunal disponiendo a continuación de tres meses para aprobarlo o rechazarlo de forma expresa una vez disponga del expediente completo, sino se entenderá aprobado (art. 4.4 Orden Electoral)

Así mismo el plazo se entiende que es de 15 días naturales una vez aprobado por la comisión delegada de la federación, aclaración necesaria dado el principio general de considerar los plazos señalados por días como días hábiles salvo manifestación en contrario (art. 30.2 Ley 39/2015).

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

EMITIR INFORME FAVORABLE a la reducción del plazo mínimo de un mes a quince días naturales previsto en el art. 4.2 de la Orden Electoral para remitir al CSD el expediente del reglamento electoral una vez aprobado por la comisión delegada de la federación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

